

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatoria para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem	24		40
Seis idem	48		80
Un año	96		160

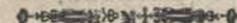
Se publican los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por enuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.



Circular núm. 4214.

Habiéndose descubierto en la Côte una fábrica clandestina de papel sellado, de los correspondientes al de Ilustres, sellos primero, segundo y tercero, y habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para evitar su circulacion, siendo una de ellas el que el papel de todas clases, escepto el de oficio y pobres, lleve el sello de este Gobierno de provincia, he acordado anunciar al público que desde esta fecha hasta fin de año, todo el papel de los sellos mencionados han de llevar precisamente aquel signo que probará su legitimidad y que se considerará como encubridores de la falsificacion, los que los reciban de los estanqueros careciendo de aquel requisito; advirtiendo que el papel existente en los pueblos donde hay Juzgados de primera instancia y en los limítrofes dependientes de las Administraciones de Rentas que hay en los mismos, el sello que llevarán los pliegos de papel será el que usan en los mencionados Juzgados.

Recomiendo á los Sres. Escribanos, Procu-

radores y demas personas que por su profesion acostumbran á tener papel sellado á que lo presenten en este Gobierno ó en el respectivo Juzgado para su reconocimiento y sello, pues de no verificarlo en el término de diez dias se considerará como nulo y de ningun valor, sin perjuicio de proceder contra los poseedores si resultase falso.

Córdoba 5 de Octubre de 1855.—P. A.—
Manuel Mendez, Secretario.

Circular núm. 4219.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de nueve bueyes que en la noche del primero al dos del corriente fueron estraidos del cortijo de Montefrío el bajo; y en el caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de la derecha en esta Capital.

Córdoba 5 de Octubre de 1855.—P. A.—
Manuel Mendez.

Señas.

Edad de 5 hasta 40 años, hendidas las orejas, con mosca adelante y atras, y herrados.

Circular núm. 1201.

En las Villas de Aguilar, Benamejí, Belal-

cazar, Carlota, Encinas Reales, Hinojosa, Luque, Puente Genil, Rambla, y Zuheros, y en la aldea de Fuente Carreteros, ha desaparecido la enfermedad epidémica del cólera morbo que las há afligido.

Lo que tengo la satisfaccion de participar á los habitantes de esta provincia.

Córdoba primero de Octubre de 1855.—P. A.—Manuel Mendez.

Circular núm. 1210.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero del desertor del presidio de Sevilla, que con sus señas se espresa á continuacion.

Córdoba dos de Octubre de 1855.—P. A.—Manuel Mendez.

Señas.

Francisco Reyes Gutierrez, natural de Casanova, estatura 5 pies 4 pulgadas y 11 lineas, edad 35 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigüeño.

Circular núm. 1215.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de un hombre desconocido que en dos de Agosto último, trató de envenenar con fósforos en el término de Pozoblanco á un jóven de dicho pueblo, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del juzgado del partido.

Córdoba 2 de Octubre de 1855.—P. A.—Manuel Mendez.

Señas.

Edad como de 25 años, estatura regular, bastante grueso, toda la barba blanca, pelo y ojos negros, vestido de calzon pardo y botonadura blanca corrida, bota negra, zapato de becerro blanco, chaqueta á especie de calesera, sombrero portugues con selpa y borlas, llevaba ademas un caballo castaño oscuro con bastante alzada, aparejado con su albardon y dos mantas oscuras.

Circular núm. 1232

El Excmo. Sr. Director general de Contabilidad de la Hacienda pública en 2 del actual me transcribe la Real orden que sigue:

«Por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, se comunica á esta Direccion ge-

neral la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta de V. E. de 24 del corriente, relativa á si la palabra *reduccion* que contiene la linea 4.^a del artículo 9.^o de la ley de desamortizacion de 1.^o de Mayo último publicada en el suplemento á la *Gaceta* de 3 de Junio siguiente es como supone, una equivocacion material. En su vista se ha servido S. M. resolver manifieste á V. E. que, para evitar toda interpretacion en este punto, se entienda corregida la mencionada errata, debiendo leerse redencion en lugar de reduccion, por hallarse conforme esta alteracion con el contenido de la ley original y la copia que existe en la Secretaria de las Cortes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial, y comunicarlo á las dependencias de esa provincia, con cuyo objeto le incluye seis ejemplares, de cuyo recibo espera la dé V. S. aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público.

Córdoba 6 de Octubre de 1855.—P. A.—Manuel Mendez, Srío.

Anuncios oficiales.

Gobierno Político de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1231.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la subasta de la impresion del Boletin oficial de la Provincia, para el año próximo de 1856, se anuncia al público, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 4 del inmediato Noviembre en la Secretaria de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma, por el cual se adjudicará al mejor postor.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, segun se dispone por Real orden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el depósito de ocho mil rs. en la caja de Depósitos de la Tesorería de provincia, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Córdoba 4 de Octubre de 1855.—P. A.—Manuel Mendez.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Circular núm. 1184.

No habiendo producido remate la subasta celebrada el día primero del actual para contratar por un año á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Estremadura, Navarra, provincias Vascongadas y Mallorca, y por las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete, del de Valencia en totalidad, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 25 de Octubre próximo con sujecion lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias del importe equivalente al suministro de dos meses del distrito ó territorio á que aquellas se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion

que resulte mas ventajosa; però si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 23 de Setiembre de 1855.—Cayetano Preciado.—El Secretario, Francisco de Paula Rioja.

Secretaria del Tribunal Pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1205.

Por el Ecsmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la comision encargada de formular un proyecto de ley para el arreglo general de Escribanos de Reinos; ha tenido á bien resolver lo que sigue.

1.ª Las Audiencias Territoriales suspenderán la remision á este ministerio de todos los expedientes que se estén instruyendo para obtener títulos de propiedad ó ejercicio de oficios enagenados pertenecientes á la fé pública, mandando inmediatamente los que con sugesion á lo prevenido en circular de once del corriente resulten últimados.

2.º No se espedirán mas títulos por ahora, y hasta el arreglo definitivo del Notariado, que los comprendidos en la última parte del párrafo anterior.

3.º Todo aquel á cuyo favor se hubiese man-

dado espedir título de oficio correspondiente al ejercicio de la fé pública, ya pertenezca al Estado, ya sea de propiedad particular, y no lo haya obtenido, se le concede el improrogable término de un mes para que lo verifique á contar desde la fecha de esta resolución, transcurrido el cual la cancelleria devolverá á este Ministerio los expedientes de los que no hubiesen cumplido este requisito.

4.º Cuando el servicio de alguno de estos cargos sea de urgente necesidad, á juicio de las Audiencias, lo harán estas presente con expresión de las causas en que se funden para que el Gobierno tome una resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 18 de Setiembre de 1855.—Fuente Audres.—Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla.»

La cual fué mandada obedecer y cumplir por este Tribunal en el pleno de este día, y que al efecto se publique por medio de edictos y los Boletines oficiales de las provincias de este territorio para noticia de los interesados y efectos oportunos.

Sevilla 21 de Setiembre de 1855.—D. Rafael Bernar, Secretario.

Alcaldia Constitucional de la Posadas.

Circular núm. 1222.

D. Simon Serrano, Alcalde segundo Constitucional y Presidente interino de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta Pericial en borrador el apéndice al amillaramiento sobre que ha de girarse la contribucion territorial del año inmediato de 1856, se espone al público por el término de diez dias contados desde hoy, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten á los que se consideren perjudicados, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna y les parará el perjuicio que pueda haberseles inferido.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Posadas á primero de Octubre de 1855.—Simon Serrano.—José Sanchez de Toro, Srio.

Alcaldia Constitucional de Zuheros.

Circular núm. 1226.

D. Mariano Salamanca, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza que ha de servir

de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1856, el Ayuntamiento que presido, ha acordado esponerla al público por el término de quince dias en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes, que quieran informarse de la evaluacion de sus utilidades, puedan hacerlo; en el concepto que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Y para la debida inteligencia se pone el presente en Zuheros á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Mariano Salamanca.—Francisco Poyato Zafra.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 1229.

Lic. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias siguientes contados desde esta fecha, á Bartolomé Garcia Cejudo (a) Tarro, natural y vecino de esta villa, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles de esta Capital de partido á defenderse de la culpa que le resulta en la reyería que tuvo en la misma con el alcaide de ella, cuya causa estoy siguiendo por ante el que refrenda; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. L. Feliciano Ramirez de Arellano.—De orden de S. S., José de Martos y Ruiz.

AVISOS.

—ARRENDAMIENTO. Quien quiera arrendar un granero para setecientas ú ochocientas fanegas, podrá acudir á tratar con D. Ramon de Córdoba Benvente, que vive calle Panaderías, casa núm. 20 frente al Convento de las Dueñas.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.